



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 104-2025-UNF/PCO

Sullana, 09 de mayo de 2025.

VISTOS:



Carta N° 40-CONSORCIO CALIDAD de fecha 16 de abril de 2025; Carta N° 035-2025/CONSORCIO SUPERVISOR CALIDAD de fecha 24 de abril de 2025; Informe N° 15-2025-UNF-ING.YYCN de fecha 29 de abril de 2025; Informe N° 87-2025-UNF-DGA-UEI de fecha 30 de abril de 2025; Oficio N° 352-2025-UNF-DGA de fecha 05 de mayo de 2025; Informe N° 312-2025-UNF-OAJ de fecha 28 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.2 del artículo en mención precisa: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé las causales de ampliación de plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé procedimiento de ampliación de plazo:

198.1.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el

3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé efectos de la modificación del plazo contractual:

199.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, mediante Carta N° 40-CONSORCIO CALIDAD, de fecha 16 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Calidad hace llegar al Consorcio Supervisor Calidad, el informe técnico de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura".

Que, con Carta N° 035-2025/CONSORCIO SUPERVISOR CALIDAD, de fecha 24 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Calidad remite a la Entidad, el informe técnico de opinión del jefe de supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, habiéndose aprobado mediante acto resolutivo el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 y estando dentro de los plazos de Ley para presentar la solicitud y opinión de la ampliación de plazo N° 01 siendo la opinión favorable por 45 (cuarenta y cinco) días calendarios, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 15-2025-UNF-ING.YYCN, de fecha 29 de abril de 2025, el Gestor de la obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones que, recomienda que mediante acto resolutivo se apruebe la ampliación de plazo N° 01, siendo 35 días calendarios por la ejecución del adicional de obra N° 01 - Instalaciones Eléctricas que, afecta la ruta crítica y que al incorporarse en la programación de obra, modifica el cronograma Gantt y vuelve crítica partidas contractuales en 10 días calendarios por la secuencia constructiva de los procesos de la obra, haciendo un total de 45 días calendarios, obteniendo una fecha fin el 09 de agosto de 2025 y se notifique dentro de los plazos establecidos por la ley.

Que, con Informe N° 87-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 30 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Jefe de la Dirección General de Administración ampliación de plazo N° 01 por la incorporación del adicional de obra N° 01 - Instalaciones Eléctricas en la Programación de Obra, por un plazo total de cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo 35 días calendarios por la ejecución del adicional de obra N° 01 - Instalaciones Eléctricas que, afecta la ruta crítica y que al incorporarse en la programación de obra, modifica el cronograma Gantt y vuelve crítica partidas contractuales en 10 días calendarios por la secuencia constructiva de los procesos de la obra; siendo la nueva fecha fin el 09/08/2025; conforme a la normativa vigente; previa opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Oficio N° 352-2025-UNF-DGA, de fecha 05 de mayo de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal para la aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”.

Que, con Informe N° 312-2025-UNF-OAJ de fecha 28 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta procedente la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra “Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura” con N° 2447546, por el plazo de 45 días calendarios, por la causal contemplada en el literal b) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura” con N° 2447546, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, por la causal contemplada en el literal b) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios, verifique la ampliación de la Carta de Garantía de Fiel Cumplimiento por concepto del adicional de obra N° 01, así mismo se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, elabore la adenda correspondiente al Contrato N° 021-2024-UNF, suscrito entre CONSORCIO CALIDAD y la Universidad Nacional de Frontera, relacionado con lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Ampliación de plazo. Asimismo, se **ENCARGUE** de poner en conocimiento al Residente y Supervisor de Obra sobre lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, al contratista y las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.


Dr. José Florentino Moleró López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

